



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0391 (08)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el memorial visto a folio 95 del cuaderno uno, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado ORDENA:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

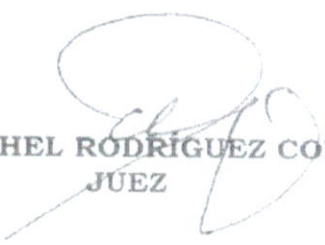
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



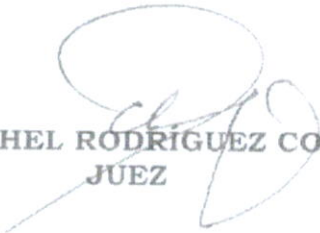
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0721 (11)

Para efectos de continuar con el respectivo trámite y conforme con lo deprecado por la parte demandante en escrito precedente, se torna necesario requerir a la togada para que allegue el correspondiente certificado de tradición de los inmuebles objeto de cautela, con una vigencia no menor a un mes de expedición (art. 593 num.1 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 AGO 2021

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-197 (56)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 47 del cd. 2, se ordena oficiar a CIFIN S.A. – TRANSUNIÓN, en los términos allí pedidos.

Secretaría proceda de conformidad y la parte actora de cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En caso de ser necesario deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
09 AGO 2021
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



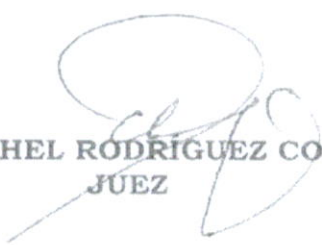
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-01511 (12)

Como quiera que el extremo ejecutante allegó la correspondiente liquidación del crédito, obrante a folio 32 del cuaderno principal y dado que, no fue objetada oportunamente por la pasiva, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$85.002.285,00 (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2021).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>09 AGO 2021</u> Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

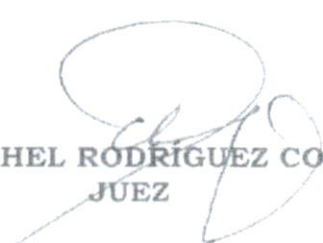
Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016-0241 (02)

En virtud de lo manifestado por el extremo ejecutante, mediante memorial visto a folio 53 del cuaderno principal, y atendiendo lo establecido en el Art. 5º del Dto. 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. JOSÉ EDRIGELIO GUERRERO GALVAN, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 53 a 60,cd.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-01288 (20)

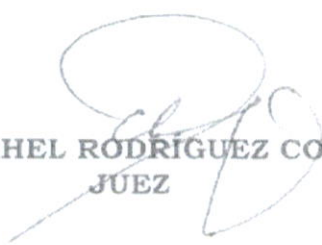
Continuando con el trámite correspondiente y de conformidad con lo requerido por la apoderada de la parte actora en el escrito de cautelas visto a folio 22, cd.2, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de salario u otro emolumento que perciba la ejecutada, como empleada de INTERASEO S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$11.000.000,00. (art. 344 del C.S.T.)

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación al artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

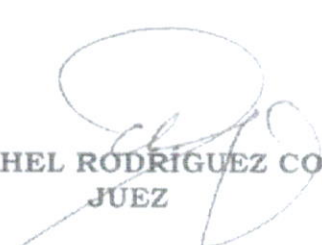
Rad. 2018-0400 (77)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 18 del cuaderno 2, aportada por la apoderada del extremo ejecutante, el despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en el BANCO GNB SUDAMERIS. Se limita la medida a la suma de \$9.800.000,00 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En caso de ser necesario deberá darse aplicación a lo previsto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.GP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

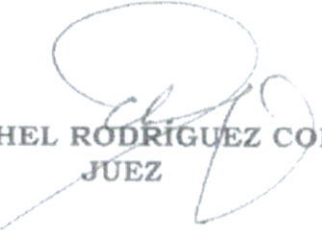
Rad. 2018-0075 (74)

Verificado lo invocado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 31 del cuaderno 2 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 29 de mayo de 2019 y 31 de enero de 2020 (fls.9,17 cd.2), el juzgado DISPONE:

REQUERIR a los pagadores de C&C SERVICES S.A.S y HRC SERVICIOS LTDA para que indiquen a este despacho el trámite dado a los oficios Nos. 5362 y 5363 respectivamente de fecha 7 de febrero de 2020, los cuales fueron debidamente radicados y tramitados ante esas entidades y no obra respuesta dentro del plenario (fls. 21 y 23,cd.2)

Por secretaría librese los oficios respectivos y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, así mismo lo establecido en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 AGO 2021

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



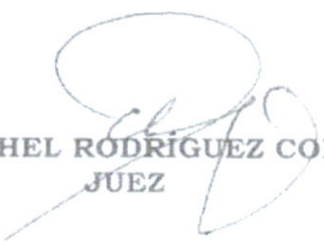
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0953 (83)

Con base en lo solicitado en el escrito obrante a folios 51 a 53 del cuaderno principal, allegado por los extremos de la litis y para efectos de terminar el proceso por transacción, se insta a la parte actora para que acredite que el señor MANUEL IGNACIO MUÑOZ GONZÁLEZ funge como Representante Legal, para tal fin deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad con una vigencia no menor a un mes de expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

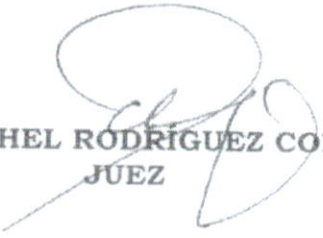
Bogotá D.C., **06 AUG 2021**

Rad. 2018-0846 -(075)

En atención a la documental obrante a folios 172 a 177, 180 y 180 vto. de esta encuadernación, aportada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1. Téngase por acreditado el deceso del demandante HECTOR BOHÓRQUEZ ESPITIA, que acaeció el 30 de JUNIO de 2020, conforme al Registro Civil de defunción visible a folio 180 vto,cd.1.
2. Conforme lo prevé el artículo 68 del C.G.P., continúese el proceso con las señoras LUISA FERNANDA BOHORQUEZ MORALES Y MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ MORALES, en su condición de hijas del causante, por ende sucesoras procesales, tal como se observa a folios 173 a 175,cd.1.
3. Se reconoce personería a la DRA. MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ, como apoderada judicial de las hijas del causante, sucesoras procesales antes relacionadas, quien continuará defendiendo sus intereses, en los términos y para los efectos del mandato conferido folio172,cd.1.(art. 2194 C.C. y 76 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 09 AGO 2021
Por anotación en el Estado No. 079 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-00100 (066)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora obrante a folios 151 al 157 del C.1 se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 22 de febrero de 2021 (fl.150 C.1), y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 149 del C.1, el juzgado DISPONE:

1-ACEPTAR la transacción efectuada entre los extremos de la Litis.

2-DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por TRAJES Y DOTACIONES DE TRABAJO S.A.S., TDT CONFECCIONES S.A.S., contra SEGURIDAD IVAES LTDA hoy SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA., por transacción.

3-CANCELAR las medidas cautelares que decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad dejando los mismos a órdenes de la autoridad que los haya solicitado.

4-ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costas y a favor de la demandada.

5-Sin condena en costas.

6-ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior y dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2014-01368 (024)

Se procede a decidir el recurso de reposición en subsidio al de apelación, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de fecha veinticinco (25) de junio del año que avanza, que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.204 del C.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó el recurrente, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener cuenta que el 15 de junio de 2021, presentó la correspondiente liquidación del crédito, evitando la inactividad de la acción.

Por lo anterior, pide reponer el auto recurrido, y en su lugar, proceder a darle trámite al memorial arrimado con la liquidación, y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C. G. del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

“...En el supuesto de que el expediente, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia”, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.
RAD.TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ..."

Y prosigue: "... Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ..."

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando la jurisprudencia con antelación transcrita, se colige que le asiste razón al recurrente, por cuanto la presentación del escrito con la liquidación del crédito (fl.207 C.1), fue enviada por correo electrónico el 15 de junio de 2021 (fls.205-206 C.1), con lo cual cumplió con la función de interrumpir el término consagrado en el literal c) numeral 2do. del artículo 317 del C.G.P.

De lo anterior, se desprende que, si bien para dicha data, ya había transcurrido el término de que trata el literal b) numeral 2º del artículo 317 del C.G del P., es de anotar, que, ante la radicación del memorial mencionado, se interrumpió el termino allí previsto, por lo tanto, el auto censurado será revocado.

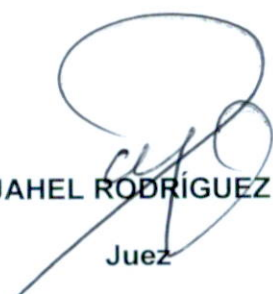
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 25 de junio de 2021 (fl.204 C.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, no se concede el recurso de alzada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2014-01368 (24)

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el actor, se ORDENA a secretaria para que de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P., se le corra el traslado correspondiente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2017-0370 (24)

Con base en lo pretendido por la apoderada del extremo ejecutante en el escrito visto a folio 141 de esta encuadernación, se DISPONE:

OFICIAR a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, en los términos allí solicitados. Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 AGO 2021

Por anotación en estado No **079** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

06 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0636 (58)

En atención a lo manifestado por el Representante Legal de la parte actora, en escrito visible a folio 135 del cuaderno principal, se tiene por revocado el poder otorgado a la Doctora MARTHA ISABEL CORRALES RAMÍREZ, como apoderada del extremo ejecutante. (art. 76 CGP)

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 09 AGO 2021
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-01241 (056)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 235 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para que se sirva informar si le fueron entregados los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados en diligencia realizada el 2 de noviembre de 2016, por parte del auxiliar de la justicia RAUL MURIEL VALDES VALDES.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

06 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017- 0345 (83)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el proveído de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021, por medio del cual se denegó la objeción a la liquidación del crédito formulada y se aprobó la elaborada por el extremo actor en la suma de \$3.858.366,00 con corte al 28 de febrero de 2021, visto a fls.565-566 de esta encuadernación.

ASPECTOS FACTICOS

Enfatizó el recurrente en síntesis, que debe aplicarse la condonación de intereses moratorios decretados por la Asamblea General de propietarios del 20-23 de octubre de 2019 y realizada por la Agrupación demandante, negar que se presenta un hecho nuevo modificadorio a la sentencia como a la liquidación del crédito, es desconocer el artículo 37 de la Ley 675 de 2001.

El extremo actor, no describió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, indudablemente fueron establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Prevé el artículo 446 del C.G.P en su numeral segundo que: *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...*

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón al Profesional del Derecho, por cuanto verificada la objeción formulada basada en la condonación de intereses, se estableció que contrario a lo afirmado por el extremo ejecutado, la sentencia calendada el 25 de mayo de 2018, dispuso el cobro de intereses de mora respecto de cuotas de administración sin eximir a la parte pasiva del cobro de los mismos, tema que fuera debatido en las providencias calendadas 23 de julio de 2019 y 27 de septiembre de 2019 (fls. 280 a 282 y 318 a 320 del cd.1)

Aduce el libelista que el Despacho desconoce el artículo 37 de la Ley 675 de 2001, el cual refiere que : "...Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto..."; sin embargo, es precisamente que en la liquidación aportada por el extremo actor basada en la certificación expedida por el Administrador en cumplimiento a lo ordenado en la ley citada, se procedió a verificar lo aludido por la parte ejecutada, observando que no hubo condonación de intereses y el pago efectuado por la demandada por valor de \$3.226.600,00 fue aplicado como abono al tenor de lo previsto en el art. 1653 del C.C., pues se itera le corresponde al Despacho verificar que se reúnan a cabalidad los presupuestos del artículo 446 del C.G.P, como en efecto se hizo, con base en la certificación expedida al tenor de la Ley 675 de 2001.

De lo anterior se colige que no le asiste razón al libelista por lo aquí esbozado, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

1.- **MANTENER** el auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.565,cd.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

2.- **NEGAR** el recurso de alzada, por tratarse de un asunto de única instancia.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	09 AGO 2021
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2010-00843 (045)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en escrito obrante a folio 156 del C.1, se le pone en conocimiento al memorialista los informes de los folios 148 y 151, que dan cuenta de la inexistencia de los mismos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>09 AGO 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º

INFORME DE TÍTULOS

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-045-2010-00843 00 (19º E.C.M.) iniciado por MARCOLINO MONTENEGRO Contra JESUS ANTONIO DIAZ ESCANDON.

Hoy 04 de Marzo de dos mil diecinueve (2019), continuando con el cumplimiento al proveído de fecha 25 de Febrero de dos mil diecinueve (2019), la secretaría de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá – Área de Títulos Judiciales, procede a informar al Despacho que a la fecha no hay títulos de depósito judicial constituidos para el presente proceso pendiente de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO MONTENEGRO	Nº CUI APOYO	CUENTA JUDICIAL 110014041800	DEPENDENCIA 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTES DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ESTADO RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL BOGOTA	FECHA ACT ULTIMO DE CARRERA 10 DIRECCION
-----------------------	-----------------	---------------------------------	---	--	---	--------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/03/2019 11:23:17 a.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de proceso

110014003045 20100064300

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO MONTENEGRO	Nº CUI APOYO	CUENTA JUDICIAL 110014041800	DEPENDENCIA 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTES DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ESTADO RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL BOGOTA	FECHA ACT ULTIMO DE CARRERA 10 DIRECCION
-----------------------	-----------------	---------------------------------	---	--	---	--------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/03/2019 11:23:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación demandado

Seleccione el tipo de documento CEDULA

19715255

Se anexa reporte expedido por el Banco Agrario.

Atentamente,

MARIA CECILIA HENAO TRIANA
Asistente Administrativo



Cerrar Sesión

151

USUARIO: JMARINO APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL DEPENDENCIA: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA REPORTA A: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO ENTIDAD: REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 21/09/2020 08:53:10 AM FECHA ACTUAL: 21/09/2020 9:19:33 AM CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 07:18:59 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 21/09/2020 09:19:31 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003045

20100084300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2010-00843 (045)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 175 del C.2, por ser procedente conforme lo consagrado en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que pueda tener el demandado MARCOLINO MONTENEGRO CAMACHO, en cuentas de ahorro y/o corriente en los bancos HELM BANK, PICHINCHA, FALABELLA y BANCAMIA.

Limítese la medida hasta la suma de \$10.500.000.00

Por secretaria ofíciase a las diferentes entidades bancarias haciéndoles las advertencias legales conforme al parágrafo 2° del artículo 593 ibidem por incumplimiento a orden judicial, e indicándoles que deben respetarse los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro y por la parte actora tramítase la documental ordenada según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-01335 (11)

En virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folio 252 del cd.2 y realizado el control de legalidad respectivo, no observando irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 11:00 A.M. del día treinta y uno (31) del mes de Ago del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello

Se INSTA a la parte actora, para que en lo sucesivo suscriba sus pedimentos, dando observancia a lo dispuesto en auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl.224, cd.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016-00365 (076)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actual cesionario, señor Helio Humberto Silva Otalora en escrito obrante a folio 238 del C.2, no se le corre traslado al avalúo comercial presentado a folios 197 al 227 del C.2, y nuevamente se insta al memorialista para que lo presente siguiendo los lineamientos del numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., que dice: "...5°. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva..." (subrayado fuera de texto es del juzgado).

Téngase en cuenta que los vehículos se deprecian con el paso de los años y pierden valor comercial, por lo tanto, no es razonable que aumente su precio de la manera en que se está presentando, que revisado el valor del mismo para la liquidación del impuesto de rodamiento difiere de manera exagerada a la realidad, además el automotor objeto de cautela es modelo 2013, razón por la cual se le pide allegar el avalúo teniendo en cuenta el valor con el cual se liquida el impuesto de rodamiento y allegar la página especializada donde conste el valor para la presente vigencia.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AGO 2021

Rad. 2016-00834 (078)

AGREGUESE a los autos el memorial obrante a folio 222 del C.1, allegado por la apoderada de la pasiva, señora Marley Manrique Valencia, el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, se ordena a secretaría oficiiar al actor y/o a su apoderado para que informen si la cesión obrante a folios 185-186 está vigente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha resuelto sobre la misma por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 26 de octubre de 2018 (fl.188 C.1).

Por secretaria oficiiese y envíese la comunicación a los correos electrónicos tanto del actor como del apoderado dejándose las constancias a que haya lugar y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, escanéense y envíese junto con el oficio, los folios 185 al 188, 206 al 209 C.1.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



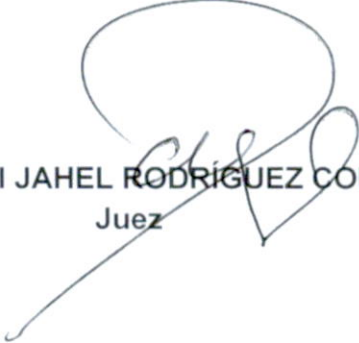
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-00562 (05)

En observancia a la documental allegada por la apoderada del extremo actor, vista a folios 126 a 128 de esta encuadernación, dado que no obra en autos la diligencia de secuestro proveniente del comisionado, se despacha desfavorablemente su pedimento, por cuanto no se reúnen a cabalidad los presupuesto del art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 09 AGO 2021

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



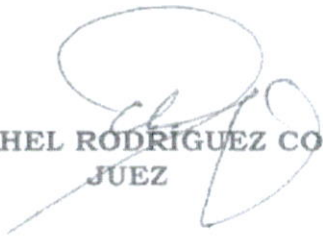
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-0278 (60)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se torna necesario requerir al extremo actor, para que aclare y adecue su pedimento visto a folio 86 del cuaderno 2, por cuanto en el presente asunto no se dan los presupuestos para designar perito, cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



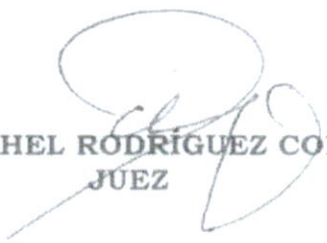
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2017-01417 (85)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo actor en escrito visto a folio 43 del cuaderno 2 y observando que no obra dentro del plenario el despacho comisorio No.1333 del 06 de mayo de 2019 (fl.30) por medio del cual se ordenó el secuestro del bien objeto de cautela debidamente diligenciado, no se atiende el pedimento consistente en oficiar a la Oficina de Catastro de esta ciudad, por lo referido en precedencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 06 AGO 2021
Rad. 2017-1093 (82)

Con el fin de resolver la solicitud allegada por la demandada en el escrito visible a folio 111 del cuaderno dos, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 28 de mayo de 2021 (fl.108,cd.2), esto es suscribir su pedimento, lo anterior al tenor de lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dispone que únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 09 AGO 2021
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

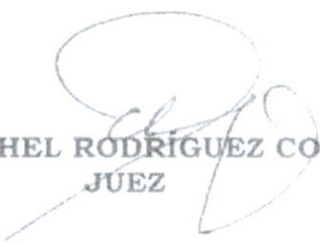
06 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0316 (52)

Advirtiéndolo que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., para efectos de ordenar la terminación del proceso por pago, no se atiende la solicitud aportada por el extremo pasivo vista a folio 255 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 09 AGO 2021
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-0556 (68)

En aras de continuar con el trámite correspondiente, frente a lo manifestado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visto a folio 21 del cd.2, se torna necesario requerirla para que aporte los resultados de la citación al acreedor hipotecario al tenor de lo dispuesto en el artículo 2981 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

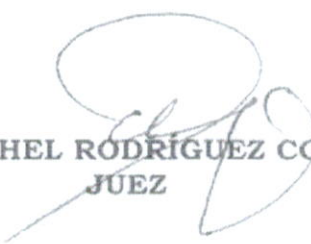
Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2018-0460 (19)

Dando continuación al trámite del presente asunto, de conformidad con lo solicitado por la apoderada del extremo actor, mediante escrito visto a folio 33 del cd.2, se DISPONE:

NO ATENDER lo deprecado, esto es, oficiar a la Superintendencia Bancaria y Transición Colombia S.A, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.del P. concordante con el numeral 4 del artículo 43 *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 AGO 2021

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

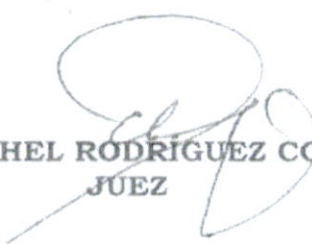
Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0499 (59)

Con el fin de dar trámite a lo requerido por la apoderada del extremo actor en el memorial obrante a folios 73 a 74 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en los términos allí solicitados. Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y en su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P. Téngase en cuenta los correos electrónicos relacionados en el folio 74 del cd.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 AGO 2021

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-01189 (74)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 31 vto.cd.1, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

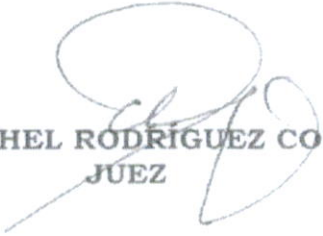
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-00424 (45)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 48 cd.1, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

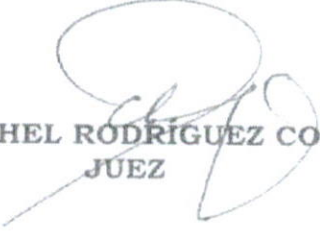
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros a favor del extremo ejecutado, hágase entrega de los mismos al demandado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, lo anterior en atención a lo requerido por la parte actora en el folio 48, cd.1.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016-0806 (82)

Reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, atendiendo lo invocado por la Representante Legal de la parte actora, en el memorial visto a folio 105 del cuaderno uno, una vez el juzgado ORDENA:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

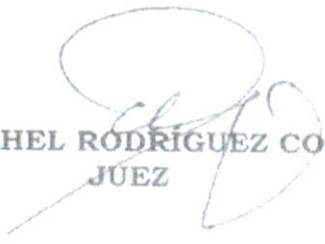
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 09 AGO 2021
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-0030 (73)

Previo a resolver lo deprecado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito obrante a folio 16 del cuaderno 2, se le insta al libelista para que aporte el correspondiente certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, con una vigencia no menor a un mes de expedición (art. 593 num.1 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 09 AGO 2021 Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--



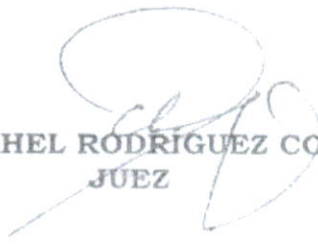
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2019-01541 (16)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 35 del cuaderno principal allegado por el extremo ejecutante, se reconoce personería a la Dra. MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ BAQUERO, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 1 y 35 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>09 AGO 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

06 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-01855 (85)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 30,cd.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$22.670.450,22** (capital + intereses moratorios hasta el 04 de febrero de 2021, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 09 AGO 2021 Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

30/07/2021
110014303019 - 2019-1855 (85)

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva}) (\text{Periodos/DiasPeriodo})) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/07/2019	31/07/2019	18	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 16.379.234,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.255,82	\$ 205.255,82	\$ 0,00	\$ 16.584.489,82
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.143,86	\$ 559.399,67	\$ 0,00	\$ 16.938.633,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.719,86	\$ 902.119,54	\$ 0,00	\$ 17.281.353,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.577,61	\$ 1.252.697,15	\$ 0,00	\$ 17.631.931,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.168,69	\$ 1.590.865,84	\$ 0,00	\$ 17.970.099,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.490,32	\$ 1.938.356,16	\$ 0,00	\$ 18.317.590,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.211,10	\$ 2.283.567,26	\$ 0,00	\$ 18.662.801,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.352,21	\$ 2.610.919,47	\$ 0,00	\$ 18.990.153,47
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.140,84	\$ 2.959.060,31	\$ 0,00	\$ 19.338.294,31
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.813,24	\$ 3.291.873,55	\$ 0,00	\$ 19.671.107,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335.728,76	\$ 3.627.602,31	\$ 0,00	\$ 20.006.836,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.787,07	\$ 3.951.389,38	\$ 0,00	\$ 20.330.623,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.579,97	\$ 4.285.969,34	\$ 0,00	\$ 20.665.203,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.368,25	\$ 4.623.337,59	\$ 0,00	\$ 21.002.571,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.436,47	\$ 4.950.774,06	\$ 0,00	\$ 21.330.008,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.087,34	\$ 5.284.861,40	\$ 0,00	\$ 21.664.095,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.330,97	\$ 5.604.192,37	\$ 0,00	\$ 21.983.426,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.701,79	\$ 5.927.894,16	\$ 0,00	\$ 22.307.128,16
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.383,36	\$ 6.249.277,53	\$ 0,00	\$ 22.628.511,53
01/02/2021	04/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.379.234,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.938,69	\$ 6.291.216,22	\$ 0,00	\$ 22.670.450,22

Capital	\$ 16.379.234,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.379.234,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.291.216,22
Total a pagar	\$ 22.670.450,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 22.670.450,22



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2010-01386(15)

Continuando con el trámite correspondiente y advirtiéndole que el extremo incidentado guardó silencio, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente **incidente de nulidad**, por el término legal. Decrétese, practíquense y ténganse como tales las solicitadas, por las partes así:

INCIDENTANTE: (DEMANDADA LIDIA AMALIA INSUASTI BUSTOS)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en escrito visible a folios 3 vto., 12 numerales 1 a 7, 22 vto. del cuaderno de incidente de nulidad, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES:

Cítese a la señora SANDRA IRLANDI TORRES ORJUELA, para el efecto se señala la hora 9:30 AM, del día (22), del mes Septiembre, del año 2021, para efectos de rendir testimonio sobre los hechos que le consten en el trámite del incidente de nulidad.

La audiencia se realizará de manera virtual (ART.13 Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, parágrafo 1º), a través de la plataforma LIFE SIZE, para tal fin se remitirá con antelación a la fecha programada, vía correo electrónico a la citada y a los apoderados de los extremos de la litis el respectivo link. Los intervinientes en el presente asunto deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia.

INCIDENTADA (DEMANDANTE,):

No se pronunció.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 09 AGO 2021 Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado No <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

06 AUG 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-0008 (54)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente, se observa que los folios 49,50 y 56 a 69, no corresponden al cuaderno de nulidad, por lo cual se insta a Secretaria para que sean agregados inmediatamente al cuaderno principal. Dejando la constancia respectiva.

Cúmplase

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2015-0557 (38)

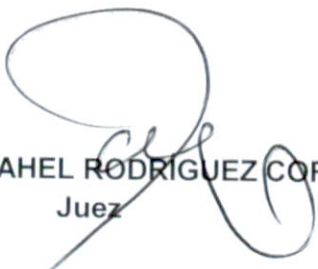
Con relación a lo impetrado por el apoderado de la parte actora en el memorial visto a folio 159 del cd. 1, y reunidos los presupuestos del numeral 1º del artículo 597 del CGP, se DISPONE:

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50n-1090950 de propiedad de la parte demandada. Librese el oficio respectivo.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art.11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.P.G.

Obre en autos la solicitud proveniente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIDAD DE FÉ PÚBLICA Y ORDEN, FISCALÍA No. 277 SECCIONAL, vista a folio 155 de este cuaderno, por lo anterior se ordena a Secretaria REMITIR **inmediatamente** COPIA DEL EXPEDIENTE allí enunciado. Dejando la constancia de rigor. Para el efecto, deberá darse aplicación a lo estipulado en el art.11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.P.G. .

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	09 AGO 2021
Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2021

Rad. 2016 01415 (075)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada de la pasiva contra el proveído calendado el 18 de junio de 2021 (fl.221 C.1), mediante el cual, se modificó la liquidación del crédito.

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que al momento de modificar la liquidación del crédito (fl.222 C.1), no se tuvo en cuenta el valor de los intereses corrientes equivalentes a la suma de \$8.580.000.00, los cuales se ordenaron liquidar en el auto que libro mandamiento de pago (fls.48 y 49 C.1).

Además de lo anterior, dice que los intereses moratorios si están acordes, y pide que se tengan los siguientes valores para liquidar el crédito:

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| 1- Capital pendiente por pagar | \$69.443.500.00 |
| 2- Intereses de plazo | \$ 8.580.000.00 |
| 3- Intereses moratorios | \$16.540.038.00 |

Qué de acuerdo a las anteriores manifestaciones y a la liquidación del crédito que el actor presentó a folios 223 al 226, se observa que se tomaron unos valores que no corresponden a los tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, adujo que la liquidación modificada por el juzgado, no tuvo en cuenta los intereses corrientes que aduce el memorialista en su recurso y por los cuales se libró mandamiento de pago (fl.48 C.1).

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que luego de revisada la liquidación modificada por el juzgado (fls.221-222 C.1) y la aprobada inicialmente (fls.121 al 126 C.1), se observa que efectivamente en la modificación no se sumó el valor correspondiente a los intereses de plazo por la suma de \$8.532.332.00, y por consiguiente le asiste razón al recurrente en su inconformidad, empero luego de analizada minuciosamente la nueva liquidación que presentó la parte actora (fls.223 al 226 C.1), esta debe modificarse, por cuanto relaciona valores que no corresponden a la realidad, y la misma quedará como la que se adjunta al presente auto (fl.230).

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: MODIFICAR el auto proferido el 18 de junio de 2021 (fl.221 C.1), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia se procede a adicionar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los intereses corrientes, la que se aprueba por la suma de **\$95.005.691.00**, a fl.230.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de alzada ante la prosperidad del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	09 AGO 2021
Por anotación en el Estado No.	079
de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/07/2021
Juzgado 110014303019 **2016-01415-00**

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$71.500.000,00	\$71.500.000,00	\$8.532.332,00	\$1.476.202,22	\$90.539.917,33	\$0,00	\$170.572.249,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$8.532.332,00	\$1.516.893,77	\$92.056.811,09	\$0,00	\$172.089.143,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$8.532.332,00	\$1.506.944,31	\$93.563.755,41	\$0,00	\$173.596.087,41
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$8.532.332,00	\$1.428.985,19	\$94.992.740,60	\$0,00	\$175.025.072,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$8.532.332,00	\$1.519.733,49	\$96.512.474,09	\$0,00	\$176.544.806,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$8.532.332,00	\$1.452.824,14	\$97.965.298,23	\$0,00	\$177.997.630,23
01/05/2020	07/05/2020	7	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$8.532.332,00	\$330.930,92	\$98.296.229,15	\$0,00	\$178.328.561,15
08/05/2020	08/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$8.532.332,00	\$47.275,85	\$98.343.504,99	\$100.400.000,00	\$77.975.836,99
09/05/2020	31/05/2020	23	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.087.344,45	\$1.087.344,45	\$0,00	\$79.063.181,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.413.422,34	\$2.500.766,79	\$0,00	\$80.476.603,78
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.460.536,42	\$3.961.303,21	\$0,00	\$81.937.140,20
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.472.708,04	\$5.434.011,25	\$0,00	\$83.409.848,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.429.353,01	\$6.863.364,26	\$0,00	\$84.839.201,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.458.385,96	\$8.321.750,22	\$0,00	\$86.297.587,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.393.970,21	\$9.715.720,44	\$0,00	\$87.691.557,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.413.050,10	\$11.128.770,54	\$0,00	\$89.104.607,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.402.929,49	\$12.531.700,03	\$0,00	\$90.507.537,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.281.520,05	\$13.813.220,07	\$0,00	\$91.789.057,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.409.437,53	\$15.222.657,60	\$0,00	\$93.198.494,59
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$1.356.973,50	\$16.579.631,10	\$0,00	\$94.555.468,09
01/05/2021	10/05/2021	10	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$6.475.836,99	\$450.222,64	\$17.029.853,74	\$0,00	\$95.005.690,73

Capital	\$ 71.500.000,00	
Capitales Adicionados	\$ 0,00	
Total Capital	\$ 71.500.000,00	
Total Interés de plazo	\$ 8.532.332,00	fls-122-126
Total Interes Mora	\$ 115.373.359,00	fl-126
Total a pagar	\$ 195.405.691,00	
- Abonos	\$ 100.400.000,00	
Neto a pagar	\$ 95.005.691,00	